La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley

BONO CULTURAL MISIONERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Bono Cultural Misionero, para la generación de recursos económicos destinados a entidades, organizaciones, asociaciones, colectivos y agentes culturales de la Provincia, mediante la comercialización de bonos sorteables a través del Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC).

ARTÍCULO 2.- Pueden ser beneficiarios del Bono Cultural Misionero quienes estén inscriptos en el Registro de Trabajadores de la Cultura de Misiones, en el Instituto Provincial del Teatro Independiente, en el Instituto Provincial de la Danza, en el Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones y en el Instituto Nacional de la Música y con domicilio en la Provincia.

ARTÍCULO 3.- El IPLyC es el encargado de la confección, emisión, numeración y entrega de los bonos a la Secretaría de Estado de Cultura de Misiones, quien será responsable de la organización, distribución y asignación de los mismos a quienes reúnan las condiciones para ser beneficiario.

ARTÍCULO 4.- El IPLyC es el encargado de redactar y publicar las bases y condiciones de los sorteos, los que deben incluir:

1) fecha, lugar y medio donde se realiza;
2) precio de venta y premios a sortear;
3) requisitos y documentación para la entrega de los premios;
4) plazo y forma de reclamo de los premios.

ARTÍCULO 5.- El IPLyC, la Agencia Tributaria Misiones y la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones, proporcionan en conjunto los premios a sortear.

ARTÍCULO 6.- Las entidades, organizaciones, asociaciones, colectivos y agentes culturales deben solicitar los bonos a la Secretaría de Estado de Cultura, la cual autorizará y dará aviso al IPLyC para su posterior sorteo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la autoridad de aplicación:

1) llevar el control de la rendición de la venta;

2) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas;

3) planificar, difundir y convocar a las entidades, organizaciones, asociaciones, colectivos y agentes culturales que pueden participar del beneficio.

ARTÍCULO 9.- El Bono Cultural Misionero está vigente hasta la fecha de realización del sorteo de cada edición, con renovación automática de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo convenio.

ARTÍCULO 10.- El total de lo recaudado por la venta de bonos será destinado exclusivamente al sostenimiento, promoción y fortalecimiento de las actividades que realizan las entidades, organizaciones, asociaciones, colectivos y agentes culturales, pudiendo la Secretaría de Estado de Cultura solicitar a las mismas el destino y la finalidad del dinero recaudado.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VII - N.° 112